

LAS PRIMERAS REVOLUCIONES BURGUESAS

Haz un comentario de no más de una página del texto que está enmarcado

Franklin interrogado en la Cámara de los Comunes británica en 1766:

«P: ¿Cree usted que el pueblo americano se conformaría con pagar el impuesto del timbre si se lo redujera en su cuantía?

R: No. Sólo lo pagaría si se le impusiera por la fuerza de las armas...

P: ¿Qué actitud prevalecía en América respecto de Gran Bretaña antes de 1763?

R: La mejor del mundo. Todos aceptaban de buen grado el gobierno de la Corona y en todos los tribunales se obedecían las decisiones del Parlamento. A pesar de la abundante población repartida por las diversas provincias, no costaba nada a Inglaterra mantener sometidos a sus súbditos, sin necesidad de gastarse nada en fuertes, ciudadelas, guarniciones o ejércitos. Sólo hacía falta para gobernarles pluma, tinta y papel. Eran dóciles y sumisos. No sólo sentían respeto, sino afecto, por Gran Bretaña y sus leyes, sus costumbres y su educación. Hasta gustaban sus modas, que tanto contribuyeron a hacer que floreciera el comercio. Los nacidos en Gran Bretaña siempre recibían el mejor trato. Ser de la vieja Inglaterra era un signo de respeto y de distinción entre nosotros.

P: Y ahora, ¿Cuál es esta actitud?

R: Ha cambiado notablemente.

P: ¿Había oído usted antes de ahora que se pusiera en tela de juicio la autoridad del Parlamento para legislar en América?

R: La autoridad del Parlamento era reconocida en toda su legislación, salvo en lo concerniente a los impuestos internos. Nunca se le discutió en lo referente a la regulación fiscal del comercio...

P: ¿Cómo juzgaba, en general, el pueblo americano al Parlamento de Gran Bretaña?

R: Lo consideraban como el gran baluarte que defendía sus libertades y privilegios y hablaban de él con el mayor respeto y veneración. Pensaban que ministros arbitrarios quizá pudieran oprimirlos en algunas ocasiones, pero confiaban, en definitiva, en que el Parlamento terminaría por poner las cosas en su sitio. Recordaban agradecidos aquella ocasión memorable en que se sometió al Parlamento un proyecto de ley con una cláusula según la cual las instrucciones reales tendrían fuerza de ley en las colonias, y que vetó la Cámara de los Comunes, quedando sin efecto alguno.

P: ¿Conservan aún ese respeto al Parlamento?

R: No. La verdad es que ha disminuido bastante.

P: ¿Y a qué lo achaca usted?

R: A un conjunto de causas; las restricciones impuestas últimamente al tráfico mercantil, en virtud de las cuales quedaba prohibida la importación de oro y plata extranjeros en las colonias; la prohibición de hacer papel moneda por su cuenta; las nuevas exigencias en materia del impuesto del timbre, y al propio tiempo haber suprimido los juicios con jurado, rehusando dar entrada y oír las peticiones que humildemente se elevaban.

P: ¿Y no cree usted que aceptarían la *Stamp Act* si se modificara lo que en ella puede haber de odioso y se redujera el tipo de imposición a ciertos impuestos sin gran trascendencia?

R: No; nunca lo aceptarían.»

Benjamin FRANKLIN. *Autobiografía* (1771)

El Boston Tea Party:

«La última noche, tres cargueros con té "Bohea" fueron vaciados en el mar. Constituye el acontecimiento más destacado de todos. Hay una dignidad, una majestad en este último esfuerzo de los patriotas, que yo admiro profundamente. El pueblo no debería rebelarse más que a condición de hacer algo digno de ser recordado, algo notable y estimulante. Este pueblo no debería rebelarse más que a condición de hacer algo digno de ser recordado, algo notable y estimulante. Esta destrucción de té es tan audaz y atrevida, tan firme, intrépida e inflexible, que debe tener importantes consecuencias, y de tan largo alcance que puedo afirmar que inicia una época en la Historia.

A pesar de todo se trata de un ataque contra la propiedad. Otro ejercicio similar del poder popular puede producir la destrucción de vidas.»

John ADAMS. *Diario*

La Declaración de la Independencia americana:

«Cuando en el curso de los acontecimientos humanos se hace necesario para un pueblo disolver los vínculos políticos que lo han ligado a otro y tomar entre las naciones de la tierra el puesto separado e igual que las leyes de la naturaleza y el Dios de esa naturaleza le dan derecho, un justo respeto al juicio de la humanidad exige que declare las causas que lo impulsan a la separación.

Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad. La prudencia, claro está, aconsejará que no cambien por motivos leves y transitorios gobiernos de antiguo establecidos; y, en efecto, toda la experiencia ha demostrado que la humanidad está más dispuesta a padecer, mientras los males sean tolerables, que a hacerse justicia aboliendo las formas a que está acostumbrada. Pero cuando una larga serie de abusos y usurpaciones, dirigida invariablemente al mismo objetivo, demuestra el designio de someter al pueblo a un despotismo absoluto, es su derecho, es su deber, derrocar ese gobierno y establecer nuevos resguardos para su futura seguridad. Tal ha sido el paciente sufrimiento de estas colonias; tal es ahora la necesidad que las obliga a reformar su anterior sistema de gobierno. La historia del actual Rey de la Gran Bretaña es una historia de repetidos agravios y usurpaciones, encaminados todos directamente hacia el establecimiento de una tiranía absoluta sobre estos Estados. Para probar esto, sometemos los hechos al juicio de un mundo imparcial.

Ha negado su aprobación a leyes de las más saludables y necesarias para el bien de todos.

Ha prohibido a sus gobernadores aprobar leyes de importancia inmediata y urgente, a menos que se suspenda su puesta en vigor hasta no haber obtenido su aprobación; y, una vez hecho así, ha desdeñado totalmente ocuparse de ellas.

Se ha negado a aprobar otras leyes para la colocación de grupos numerosos de personas, a menos que esas personas renuncien al derecho de representación en la legislatura, derecho inestimable para ellas y temible sólo para los tiranos.

Ha convocado a los cuerpos legislativos en lugares inhabituales, incómodos y distantes del depósito de sus archivos públicos, con el solo propósito de cansarlos en el cumplimiento de sus disposiciones.

Ha disuelto repetidamente las cámaras de representantes, por oponerse con firmeza viril a su violación de los derechos del pueblo.

Después de disolverlas, durante mucho tiempo se ha negado a hacer que se elijan otras, por lo que los poderes legislativos, no sujetos a la aniquilación, sin limitaciones han vuelto al pueblo para su ejercicio, mientras que el Estado permanece expuesto a todos los peligros de invasión externa y a las convulsiones internas.

Se ha propuesto evitar la colonización de estos Estados, obstaculizando con ese propósito las leyes de naturalización de extranjeros, negándose a aprobar otras que alienten las migraciones en el futuro y aumentando las condiciones para las nuevas apropiaciones de tierras.

Ha entorpecido la administración de la justicia, negando su aprobación a leyes para el establecimiento de los poderes judiciales.

Ha hecho que los jueces dependan de su sola voluntad, por la tenencia de sus cargos y por el monto y pago de sus salarios.

Ha creado una multitud de nuevos cargos y enviado aquí enjambres de funcionarios a hostigar nuestro pueblo y a comerse su hacienda.

Ha mantenido entre nosotros, en tiempos de paz, ejércitos permanentes sin el consentimiento de nuestra legislatura.

Ha influido para hacer al ejército independiente del poder civil y superior a él.

Se ha aliado con otros para someternos a una jurisdicción extraña a nuestra constitución y desconocida por nuestras leyes, dándoles su aprobación para sus actos de pretendida legislación; para protegerlas, mediante remedos de juicio, del castigo por los asesinatos de que hayan hecho víctimas a los habitantes de estos Estados; para impedir nuestro comercio con todas las partes del mundo; para imponernos impuestos sin nuestro consentimiento; para privarnos, en muchos casos, de los beneficios del juicio con jurado; para llevarnos a ultramar con objeto de ser juzgados por supuestas ofensas; para

abolir el libre sistema de Leyes Inglesas en una provincia vecina, estableciendo allí un gobierno arbitrario y extendiendo sus fronteras a manera de hacer de ella un ejemplo y un instrumento adecuado para introducir el mismo gobierno absoluto en estas colonias; para quitarnos nuestras cartas, aboliendo nuestras leyes más estimable y alterando fundamentalmente las formas de nuestros gobiernos; para suspender a nuestras legislaturas y declararse a sí mismos investidos de poder para legislar por nosotros en cualquier caso que sea.

Ha abdicado al gobierno de aquí, declarándonos fuera de su protección y costeando la guerra en contra nuestra.

Ha saqueado nuestros mares, devastado nuestras costas, incendiado nuestras ciudades y destruido las vidas de nuestra gente.

En este momento, transporta grandes ejércitos de mercenarios extranjeros par concluir su obra de muerte, desolación y tiranía, iniciada ya en condiciones de crueldad y perfidias apenas igualadas en las más bárbaras épocas y totalmente indignas del jefe de una nación civilizada.

Ha obligado a nuestros conciudadanos capturados en altamar a empuñar las armas contra su propio país, a convertirse en verdugos de sus amigos y hermanos o a caer ellos mismos por mano propia.

Ha alentado las insurrecciones domésticas entre nosotros y ha tratado de inducir a los habitantes de nuestras fronteras, los despiadados indios salvajes, cuya norma de lucha es la destrucción indiscriminada de todas las edades, sexos y condiciones.

En cada etapa de estas opresiones hemos pedido justicia en los términos más humildes; a nuestras repetidas peticiones se ha contestado solamente con repetidos agravios. Un Príncipe, cuyo carácter está así señalado con cada uno de los actos que pueden definir a un tirano, no es digno de ser el gobernante de un pueblo libre.

Tampoco hemos dejado de dirigirnos a nuestros hermanos británicos. Les hemos prevenido de tiempo en tiempo de las tentativas de su poder legislativo para englobarnos en una jurisdicción injustificable. Les hemos recordado las circunstancias de nuestra emigración y radicación aquí. Hemos apelado a su innato sentido de justicia y magnanimidad, y les hemos conjurado, por los vínculos de nuestro parentesco, a repudiar esas usurpaciones, las cuales interrumpirían inevitablemente nuestras relaciones y correspondencia. También ellos han sido sordos a la voz de la justicia y de la consanguinidad. Debemos, pues, convenir en la necesidad que establece nuestra separación y considerarlos, como consideramos a las demás colectividades humanas: enemigos en la guerra, en la paz, amigos.

Por lo tanto, los Representantes de los Estados Unidos de América, convocados en Congreso General, apelando al Juez Supremo del mundo por la rectitud de nuestras intenciones, en nombre y por la autoridad del buen pueblo de estas Colonias, solemnemente hacemos público y declaramos: Que estas Colonias Unidas son, y deben serlo por derecho, Estados Libres e Independientes; que quedan libres de toda lealtad a la Corona Británica, y que toda vinculación política entre ellas y el Estado de la Gran Bretaña queda y debe quedar disuelta; y que, como Estados Libres o Independientes, tienen pleno poder para hacer la guerra, concertar la paz, concertar alianzas, establecer el comercio y efectuar los actos y providencias a que tienen derecho los Estados Independientes.

Y en apoyo de esta Declaración, con absoluta confianza en la protección de la Divina Providencia, empeñamos nuestra vida, nuestra hacienda y nuestro sagrado honor.»

(4 de julio de 1776)

Los Cuadernos de quejas:

«1. Que todos los impuestos sean pagados por los tres órdenes, sin ninguna excepción, cada uno según sus posibilidades económicas.

2. Que haya una única ley para todo el Reino.

3. Supresión total de todas las tasas e impuestos.

4. Exención de impuestos para todas las ferias y mercados y abolición de todos los peajes.

5. Supresión de toda clase de diezmo en especie. (...)

7. Destrucción de los pájaros, que hacen mucho daño, tanto en el tiempo de la siembra como en el de la cosecha.

8. Que los derechos de las propiedades sean sagrados e inviolables.

9. Que se aplique la justicia más rápidamente y con menos parcialidad.

10. Abolición total de las corveas, sean de la clase que sean. (...)

16. La parroquia tiene necesidad de un vicario, teniendo en cuenta lo alejadas que están algunas granjas; también necesita un maestro y una maestra para la educación de los jóvenes.

17. Que todos los curas estén obligados a realizar todas las funciones de su ministerio sin exigir ninguna retribución.»

Cuadernos de quejas de los campesinos de Guyancourt (aldea de unos 600 habitantes en 1789)

La apertura de los Estados Generales:

«Señores, ese día que mi corazón esperaba desde hacía tiempo ha llegado por fin, y me veo hoy rodeado de los representantes de la nación, la cual me glorifico en comandar.

Un largo intervalo había transcurrido desde las últimas sesiones de los Estados Generales, y aunque la convocatoria de esta Asamblea pareciera haber caído en desuso, no he vacilado en restablecer un uso del que el reino puede sacar una fuerza nueva y puede abrir a la nación una fuente de dicha.

La deuda del Estado, ya inmensa a mi subida al trono, se ha acrecentado más bajo mi reinado. Una guerra dispendiosa pero honorable ha sido la causa de ello: el aumento de los impuestos ha sido la consecuencia necesaria y ha hecho más sensible su desigual reaparición.

Una inquietud general, un deseo exagerado de innovaciones se ha apoderado de los espíritus y acabarían por extraviar totalmente las opiniones si no nos apresuramos a fijarlas en una reunión de opiniones sabias y moderadas.

En esta confianza, Señores, os he reunido y veo con sensibilidad que ya ha sido justificada por las disposiciones que los dos primeros estamentos han mostrado en renunciar a sus privilegios pecuniarios. La esperanza que he concebido de ver a todos los estamentos, unidos en sus sentimientos, concurrir conmigo al bien general del Estado no será traicionada.

He ordenado ya en los gastos recortes considerables. Vosotros me presentaréis aún a este respecto ideas que recibiré con atención; pero a pesar del recurso que puede ofrecer la economía más severa, temo, Señores, no poder aliviar a mis súbditos tan prontamente como desearía. Pondré bajo vuestros ojos la situación exacta de las finanzas, y cuando las hayáis examinado, estoy seguro de antemano de que me propondréis los medios más eficaces para establecer un orden permanente en ellas y consolidar el crédito público. La gran y salutífera obra que asegurará la felicidad del reino desde dentro y su consideración desde afuera os ocupará esencialmente.

Los espíritus están agitados. Pero una Asamblea de representantes de la nación ¿no escuchará, sin duda, tan sólo los consejos de la sabiduría y la prudencia? Vosotros mismos habréis juzgado, Señores, que nos hemos apartado de ellas en varias ocasiones recientes; pero el espíritu dominante de vuestras deliberaciones responderá a los sentimientos de una nación generosa y cuyo carácter distintivo ha sido siempre el amor por sus reyes; descartaré cualquier otro recuerdo.»

(5 de mayo de 1789)

El Juramento del Juego de la Pelota:

«Considerando la Asamblea Nacional que se solicitó fijar la constitución del reino, producir la regeneración del orden público y conservar los verdaderos principios de la monarquía, nada puede impedir que prosiga con sus deliberaciones en cualquier lugar en que se vea forzada a establecer y que, por último, en todo sitio en que sus miembros estén reunidos, allí se encuentra la Asamblea Nacional.

Decide que todos los miembros de esta Asamblea al momento presten juramento solemne de jamás separarse y de reunirse en todo sitio en que las circunstancias lo exijan, hasta que la constitución del reino esté establecida y apoyada sobre fundamentos sólidos; y que, al prestarse el dicho juramento, todos los miembros y cada uno de ellos en particular confirmarán por su firma esta resolución inquebrantable.»

(20 de junio de 1789)

La Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano:

«Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre, son las principales causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, para que esta declaración,

constantemente presente a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y deberes; para que los actos del poder legislativo y los del poder ejecutivo puedan en cada instante ser comparados con el objeto de toda institución política y sean más respetados; para que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora sobre principios simples e incontestables, tiendan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos. En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

Artículo 1. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que sobre la utilidad común.

Artículo 2. El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo 4. La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no dañe a otro; por tanto, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguren a los demás miembros de la sociedad el disfrute de estos mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la ley.

Artículo 5. La ley no tiene el derecho de prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no ordena.

Artículo 6. La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir personalmente, o por medio de sus representantes, a su formación. La ley debe ser idéntica para todos, tanto para proteger como para castigar. Siendo todos los ciudadanos iguales ante sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos.

Artículo 7. Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido más que en los casos determinados por la ley y según las formas por ella prescritas. Los que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias, deben ser castigados, pero todo ciudadano llamado o designado en virtud de la ley, debe obedecer en el acto: su resistencia le hace culpable.

Artículo 8. La ley no debe establecer más que las penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado más que en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y legalmente aplicada.

Artículo 9. Todo hombre ha de ser tenido por inocente hasta que haya sido declarado culpable, y si se juzga indispensable detenerle, todo rigor que no fuere necesario para asegurarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

Artículo 10. Nadie debe ser molestado por sus opiniones, incluso religiosas, con tal de que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley.

Artículo 11. La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los más preciosos derechos del hombre. Todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir, imprimir libremente, salvo la obligación de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 12. La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; esta fuerza queda instituida para el bien común y no para la utilidad particular de aquellos a quienes está confiada.

Artículo 13. Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración es indispensable una contribución común. Esta contribución debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus facultades.

Artículo 14. Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí mismos o por sus representantes la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su cuantía, su asiento, cobro y duración.

Artículo 15. La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público de su administración.

Artículo 16. Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene Constitución.

Artículo 17. Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, si no es en los casos en que la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija evidentemente, y bajo la condición de una indemnización justa y previa.»

La Marsellesa:

«Vamos, muchachos de la Patria,
el día de gloria ha llegado.
Contra nosotros el estandarte
de la tiranía se ha levantado.
¿No oís en los campos
berrear a esos soldados feroces?
Ellos vienen hasta nuestros brazos
para degollar a nuestros hijos y a nuestras compañeras.
¡A las armas, ciudadanos! ¡Formad vuestros batallones!
¡Marchemos, marchemos, que una sangre impura
empape nuestros surcos!»

Rouget de L'ISLE (1792)

El Terror:

«La Convención Nacional, después de haber oído el informe del Comité de Salvación Pública, decreta: (...)

IV. El tribunal revolucionario está instituido para castigar a los enemigos del pueblo.

V. Los enemigos del pueblo son los que buscan destruir la libertad pública, sea por la fuerza, sea por la astucia.

VI. Son reputados enemigos del pueblo los que hubieren provocado el restablecimiento de la monarquía, o intentado desprestigiar o disolver la Convención nacional y el gobierno revolucionario y republicano de la que ella es el centro;

Los que hayan traicionado a la República en el mando de las plazas y ejércitos, o en cualquier otra función militar; mantenido inteligencia con los enemigos de la República, actuado para hacer faltar los aprovisionamientos o el servicio de los ejércitos;

Los que hayan secundado los planes de los enemigos de Francia, sea favoreciendo el escondite e impunidad de los conspiradores y de la aristocracia, sea persiguiendo y calumniando el patriotismo, sea corrompiendo a los mandatarios del pueblo, sea manipulando los principios de la revolución, las leyes o las medidas del Gobierno con aplicaciones falsas y pérfidas;

Los que hubieran difundido falsas noticias para dividir o perturbar al pueblo;

Los que hubieran intentado confundir la opinión e impedir la instrucción del pueblo, depravar las costumbres y corromper la conciencia pública, alterar la energía y la pureza de los principios revolucionarios y republicanos, o detener su progreso, sea con escritos contra-revolucionarios o insidiosos, sea con cualquier otra maquinación. (...)

VII. La pena contra todos los delitos cuyo conocimiento corresponda al tribunal revolucionario es la muerte.

VIII. La prueba necesaria para condenar a los enemigos del pueblo es cualquier clase de documentos, sea material o moral, sea verbal o escrita, que pueda naturalmente obtener el asentimiento de cualquier espíritu justo y razonable; la regla de las sentencias es la conciencia de los jurados iluminados por el amor a la patria; su objetivo, el triunfo de la República y la ruina de sus enemigos; el procedimiento, los medios sencillos que el buen sentido indique para llegar al conocimiento de la verdad, en las formas que la ley determine.

Se limita a los puntos siguientes:

IX. Todo ciudadano tiene el derecho de detener y llevar ante los magistrados a los conspiradores y contra-revolucionarios. Está obligado a denunciarlos tan pronto como los conozca. (...)

XII. El acusado será interrogado en la audiencia y en público; se suprime como superflua la formalidad del interrogatorio secreto que precede; tan sólo podrá tener lugar en circunstancias especiales en las que sería útil el conocimiento de la verdad.

XIII. Si existen pruebas, sean materiales o morales, independientemente de la prueba testimonial, no se oirán a los testigos, a menos que esta formalidad parezca necesaria. (...)

Decreto relativo al tribunal revolucionario, 22 de prairial año II (10 de junio de 1794)

«Al llegar la Revolución, el señor de Varandeuil era pagador de rentas merced a la protección del conde de Artois, y la señora de Varandeuil viajaba por Italia, adonde hizo que la enviaran los médicos por motivos de salud, dejando a su marido el cuidado de su hija y de un hijo pequeño. Las severas preocupaciones del tiempo y las amenazas que gravitaban sobre el dinero y sobre las familias que lo manejaban —el señor de Varandeuil tenía un hermano asentista general— apenas dejaban a aquel padre, muy egoísta y muy seco, tiempo suficiente para ocuparse de sus hijos. La escasez, además, principiaba a sentirse ya en su hogar. Abandonó la calle Real y fue a vivir al edificio del Petit-Charolais, perteneciente a su madre, aún viva, que le permitió instalarse allí. Los acontecimientos seguían su curso: comenzaban los años de la guillotina, cuando cierta noche, en la calle de San Antonio, marchaba detrás de un vendedor de periódicos que voceaba el diario “¡A los ladrones! ¡A los ladrones!”. El vendedor, según la usanza de entonces, anunciaba los artículos de aquél número: el señor de Varandeuil oyó su nombre mezclado con soeces y procaces injurias, compró el diario y leyó en él una denuncia revolucionaria.

Pasando poco tiempo, su hermano era detenido y encerrado en el edificio Talaru con los demás asentistas generales. Su madre, llena de espanto malvendió por lo que valían los espejos el edificio del Petit-Charolais, donde él vivía; cobrado su importe en “asignados”, la infeliz murió de desesperación al ver la baja creciente del papel. Afortunadamente, el señor de Varandeuil conseguía de los compradores —que no tenían a quién alquilar el inmueble— permiso para ocupar las habitaciones que antaño sirvieron para los mozos de cuadra. Refugiábase allí en la parte trasera del edificio, se despojaba de su nombre y clavaba en la puerta, según estaba ordenado, su patronímico de Roulot, bajo el cual se sepultaba el de Varandeuil y el antiguo cortesano del conde de Artois. Allí vivió solitario, borracho, escondido, ocultando su cabeza, no saliendo para nada, agazapado en su agujero, sin criado, servido por su hija, que tenía que hacerlo todo. El Terror pasó por ellos con la espera, con el sobresalto y con la emoción de la muerte suspendida sobre sus cabezas. Todas las noches la pequeña iba a escuchar por una ventanilla enrejada las sentencias del día, la *lista de premiados en la lotería de Santa Guillotina*. Cada vez que llamaban a la puerta iba ella a abrir pensando que acudían a prender a su padre para llevarlo a la plaza de la Revolución, adonde ya fuera conducido su tío. Llegó el tiempo en que el dinero, tan escaso ya, no bastó para tener pan; fue preciso lograrlo casi a viva fuerza a la puerta de las panaderías, hubo que conquistarlo mediante horas pasadas entre el frío penetrante de las noches, entre los empujones y el ahogo de las multitudes, hubo que hacer cola desde las tres de la madrugada.»

Edmond-Louis y Jules-Alfred de **GONCOURT**, *Germinia Lacerteux* (1865)

El triunfo de la burguesía en 1830:

«Nuestra historia, desde 1789 hasta 1830, vista de lejos y en su conjunto, se me aparecía como el marco de una lucha encarnizada, sostenida durante cuarenta y un años, entre el Antiguo Régimen, sus tradiciones, sus recuerdos, sus esperanzas y sus hombres, representados por la aristocracia, de una parte, y la Francia nueva, capitaneada por la clase media, de otra. Me parecía que el año 1830 había cerrado este primer período de nuestras revoluciones, o, mejor, de nuestra revolución, porque no hay más que una sola, una revolución que es siempre la misma a través de fortunas pasiones diversas, que nuestros padres vieron comenzar, y que, según todas las probabilidades, nosotros no veremos concluir. Todo lo que restaba del Antiguo Régimen fue destruido para siempre. En 1830, el triunfo de la clase media había sido definitivo, y tan completo, que todos los poderes políticos, todos los privilegios, todas las prerrogativas, el gobierno entero se encontraron encerrados y como amontonados en los estrechos límites de aquella burguesía, con la exclusión, de derecho, de todo lo que estaba por debajo de ella y, de hecho, de todo lo que había estado por encima. Así, la burguesía no sólo fue la única dirigente de la sociedad, sino que puede decirse que se convirtió en su arrendataria. Se colocó en todos los cargos, aumentó prodigiosamente el número de éstos y se acostumbró a vivir casi tanto del Tesoro público como de su propia industria.»

Alexandre de **TOCQUEVILLE**. *Recuerdos de la revolución de 1848* (1850-1851)

El carácter popular de la revolución de 1848:

«Aunque las clases trabajadoras hubieran desempeñado, a menudo, el papel principal en los acontecimientos de la primera República, jamás habían sido las conductoras y las únicas dueñas del estado, ni de hecho ni de derecho. En la Convención tal vez no había ni un solo hombre del pueblo:

estaba llena de burgueses y de intelectuales. La guerra entre la Montaña y la Gironda fue sostenida, de una y otra parte, por miembros de la burguesía, y el triunfo de la primera jamás hizo bajar el poder a las manos del pueblo solamente. La revolución de julio había sido hecha por el pueblo, pero la clase media, que la había suscitado y dirigido, había recogido los frutos principales. La revolución de febrero, por el contrario, parecía hecha totalmente al margen de la burguesía y contra ella.

(...) Durante aquella jornada yo no vi en París ni a uno solo de los antiguos agentes de la fuerza pública, ni a un soldado ni a un gendarme, ni a un agente de policía; incluso la guardia nacional había desaparecido. Sólo el pueblo llevaba armas, guardaba los lugares públicos, vigilaba, mandaba, castigaba. Era una cosa extraordinaria y terrible el ver, sólo en manos de los que nada poseían, toda aquella inmensa ciudad, llena de tantas riquezas, o, mejor dicho, toda aquella gran nación, porque, gracias a la centralización, quien reina en París manda en Francia. Así, el terror de todas las demás clases fue inmenso. Yo no creo que en ninguna época de la revolución haya sido tan grande, y pienso que no podría compararse más que con el que debieron de sentir las ciudades civilizadas del mundo romano, cuando se veían, de pronto, en poder de los vándalos y de los godos.»

Alexander de **TOCQUEVILLE**. *Recuerdos de la revolución de 1848* (1850-1851)